

El perito médico en el Instituto de Medicina Legal del Perú

The medical expert at the institute of legal medicine Peru

Ulises Papillon Mejía Rodríguez¹
Noria Beldad Mejía Rodríguez²
Jesus Abel Chavez M.³

1. Médico Residente de Anatomía Patológica del Hospital Central de la Fuerza Aérea del Perú. Médico Legista del Instituto de Medicina Legal del Perú., Máster en Medicina Forense, Doctorando en Criminalística.
2. Odontóloga del Ministerio de Salud.
3. Médico Legista del Instituto de Medicina Legal del Perú.

RESUMEN

El termino perito se define como la la persona con conocimientos especializados en una materia que es requerido para asesorar o auxiliar a la justicia; deriva del latín "peritus"; y para el Diccionario de la Real Academia Española significa sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte (Mira Pérez, J. A., 2001).

INTRODUCCIÓN

Autores como López Gómez y Gisbert Calabuig, 1962; Gómez de Liaño, 1.979, Cit. Rodríguez, M., 1991; Martínez Calcerrada, L., 1996; Borobia, C., 1998; quienes tienen presente las normas procesales definen al perito como la persona con conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos que informa o asesora, bajo juramento, al tribunal sobre los hechos vinculados con el proceso cuando se relacionan con su saber o experiencia.

Cualquier médico cirujano puede actuar como perito médico, porque el perito es la persona que posee los conocimientos sobre la medicina que el juez carece, de acuerdo con la formación que la Medicina proporciona (Seoane Prado, J., 1999). Para obtener el concepto de perito podemos recordar los conceptos dados de la prueba pericial y las normas procesales que dicen: «Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o

ABSTRACT

The expert term is defined as a person with expertise in a subject that is required to advise or assist justice; derives from the Latin "peritus"; and the Dictionary of the Royal Spanish Academy means wise, experienced, skilled, practical in a science or art (Mira Pérez, J. A., 2001).

circunstancias relevantes en el asunto, las partes podrán aportar al proceso, el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes.

En el Perú, se distinguen dos tipos de peritos, y ellos son los peritos titulados, de los peritos no titulados. Lo perito titulados son los peritos con un título académico, oficial o título reconocido para ejercer una actividad que acredita sus conocimientos respecto a la ciencia o arte objeto del informe o respecto al tema objeto del informe pericial. Los peritos no titulados carecen de un título académico u oficial, pero tienen conocimientos del objeto de la pericia adquiridos de forma empírica y por la experiencia. Cuando no hay peritos titulados, se recurre a los no titulados (López-Muñiz, M., 1995; Martínez-Calcerrada, L., 1996; Gisbert, J. A., 1998). Por ello dentro de la Medicina se ha diferenciado desde el punto de vista pericial:

Al médico cirujano o especialista de cualquier área de la medicina que por sus conocimientos es

solicitado para asesorar a la justicia; y al perito médico legal o la persona con conocimientos especializados en medicina legal requerida para asesorar a la justicia. Siendo ello así, los Médicos forenses actúan como funcionarios del Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses del Ministerio Público y los especialistas en Medicina legal que realizan la función médico legal privada mediante la pericia de parte.

Hoy en día, se vive la discusión de la competencia de los informes periciales y de la titulación que debe exigirse a los médicos que realizan periciales médicas, en el sentido de exigir el título de especialista de la materia específica del informe. la exigencia de título en la materia objeto del dictamen y a la naturaleza respecto a la ciencia o arte que versara el dictamen.

La ley Peruana no prohíbe que profesionales médicos cirujanos realicen la labor pericial, porque no se requiere que el médico perito sea especialista médico en la materia médica sobre la que trata el informe pericial, ello mientras no señale otra cosa la jurisprudencia y la práctica pericial y, ha dado lugar a que se hable de la profesionalización de la función pericial médica al introducir el sistema y procedimiento de designación judicial de perito. (Seoane Prado, J. 1999, 2003; Romero Palanca, J. L., 2002; Salvat, J y cols., 2005).

Requisitos del Médico Perito.

El perito médico para poder realizar la función debe reunir una serie de requisitos. Sin intentar magnificar la labor del perito y sabiendo que es un error considerar a los peritos como jueces de hecho, porque sus declaraciones sólo constituyen uno de los medios de prueba, cuyo análisis, calificación corresponden al respectivo juez o tribunal (Lorenzo de Membiela, J. B., 2001), no nos olvidemos de las frases de Ambrosio Paré: «... los jueces deciden según se les informa ...» (Gírela López, E. y Hernández, C. (1996) o de Melennec «la soberanía del juez es, en la mayoría de los casos, más teórica que real...» (Jouvencel, M. R., 2002)

El Rigor científico se apoya en los conocimientos médicos y médico legales, así como la imparcialidad y la verdad son los requisitos primordiales que debe reunir el perito y en los que reside su trabajo, son los descritos en su momento por López Gómez y Gisbert Calabuig, (1960)

a. Posesión de unas condiciones naturales:

El perito debe congregar condiciones que le marcan su vocación y le capacitan para la función pericial.

Mata, P. (1912), Vargas Alvarado, E. (1991),... remarcan la: objetividad; reflexión y sentido común; juicio; prudencia; imparcialidad; veracidad; metodología; diligencia; entereza; fortaleza ante las presiones, las amenazas, las tentaciones, la adulación, los sentimentalismos y los nexos gremiales; moderación; humildad; autocrítica; consideración; inclinación al bien y dignidad profesional (integridad moral) e identificación de los objetivos de la justicia.

De todas ellas, en los textos de Medicina Legal de Gisbert Calabuig, J. A. (1991, 1998, 2004) se señalan como fundamentales:

1. Objetividad la pericia medicco legal y en la interpretación de exámenes auxiliares;
2. Reflexión y el sentido común suficientes, para exponer y aclarar el problema más complejo de la forma más sencilla posible;
3. Un juicio que le permita extraer lo importante de lo secundario y jerarquizar los hechos por orden de importancia;
4. Prudencia en la elaboración de los informes y sobre todo en sus conclusiones, que le permita estar abierto a la crítica y a la admisión de cualquier posibilidad o situación por difícil o extraña que le parezca. Una actitud contraria regida por lo patognomónico, dogmático, la creencia de la infalibilidad de la técnica, lo que está considerado como cierto,... le llevarían a no considerar todo el abanico de particularidades o pormenores que se pueden dar en una determinada cuestión. Como dice Brouardel «la calidad mayor que tiene un perito no es la extensión de sus conocimientos, sino la noción exacta de lo que sabe y de lo que ignora»;
5. Imparcialidad en la elaboración de sus informes, puesto que es misión del perito estar al servicio de la verdad y de la justicia, no de los intereses de las partes. Esta es la razón de que los peritos puedan ser rechazados o recusados cuando existe cualquier circunstancia que les vincule con cualquiera de las partes;
6. Su imparcialidad y objetividad se traducirá en la veracidad en todas sus actuaciones, independientemente de las consecuencias jurídicas y sociales que de su verdad se deriven.
7. Capacidad de análisis y simplificación para reducir cualquier problema, aún el más complicado, a términos más simples.

La Organización Médica Colegial de España, en la "Declaración de la pericia médica" (2007) expone que los principios que debe respetar el perito médico son el Principio de autonomía, de confidencialidad, de objetividad, de honestidad, de verdad y justicia.

Para el maestro Simonin, C (1962) cita tres cualidades que incapacitan al perito para realizar su función, las cuales son el orgullo que le ciega, la ignorancia que le hace no dudar de nada, y la deshonestidad que le envilece y lo degrada.

Imparcialidad, veracidad y objetividad.

La imparcialidad, veracidad y objetividad son condiciones que todo médico perito debe poseer, porque su misión consiste en aportar un medio de prueba sobre el que el juez se ilustra para juzgar.

Hay médicos que se creen obligados a exponer los argumentos que solo benefician a la parte que los propuso en lugar de dar un informe científico», «los peritos de parte son parciales en razón de haber sido propuestos por una de las partes»,... (DeFilippis, E.C.A., 1990).

b.- Conocimientos jurídicos, médico-legales:

El perito precisa de unos conocimientos jurídicos suficientes para captar con precisión cuales son los fines de la misión que le ha sido encomendada y el alcance de sus conclusiones. Respecto a este requisito, Palmieri, V. M. (1964), dijo: «los peritos se deben acostumbrar a repensar jurídicamente lo hechos biológicos recogidos en su exploración clínica»,

El perito debe de poseer una mentalidad médico legal, una mentalidad médica y jurídica que solo se adquiere a través del estudio, los conocimientos médico legales y jurídicos, sino a través de la experiencia que nos dan los años de trabajo. Debemos de tener presente que los conocimientos médico legales se encuentran en constante desarrollo, por la evolución de la medicina y del derecho. El perito formado exclusivamente a la Medicina Legal, es imposible que pueda abarcar en profundidad todas las subespecialidades de la medicina legal (Romero Palanco, J. L., 2002). La formación médico legal permite poseer una visión global de la medicina legal, pero es imposible conocer en profundidad cada una de sus ramas, lo que hace necesaria después la subespecialización en algunas de ellas.

c.- Formación médica:

El perito médico, el requisito inicial es que tenga una formación médica teórica y práctica, proporcionada por el Título de Médico Cirujano. Aunado a ello son necesarios médicos formados en medicina legal que actualicen sus conocimientos en los aspectos jurídicos y médicos. El perito médico tiene el deber de mantenerse actualizado en los conocimientos que son de su competencia.

Cada vez se expone con más frecuencia si el médico perito debe ser especialista en la materia médica sobre la que informa, de acuerdo con la problemática antes expuesta de la titulación exigible para la realización de los informes periciales. No se trata sólo de debatir sobre la necesidad de ser médico con formación médico legal o especialista en medicina legal, sino que se trata de discutir si el médico-perito debe ser un especialista clínico de la materia del informe o un especialista en medicina legal. Este problema también se refleja en algunas sentencias, que cuestionan la validez de los informes en función de la titulación de los médicos peritos, lo cual depende no solo de la titulación sino de la calidad de los informes y de las actuaciones de los peritos en los juicios.

A la pregunta ¿el médico perito debe estar especializado en la materia que versa el peritaje? Respondemos de esta manera:

- a. El médico que mejor asesora a la justicia no es el mejor especialista de la materia médica sobre la que gira el problema jurídico, sino que el mejor asesor de la justicia es, el que conoce los aspectos de su profesión que la justicia precisa para cada problema médico legal concreto y sabe cual es su significado jurídico y sus consecuencias. La ignorancia o desconocimiento de los aspectos médico legales de la materia a informar, da lugar a que eminentes especialistas médicos en su materia, cuando son requeridos para la realización de un peritaje, resulten mediocres peritos, por no dar el adecuado enfoque médico legal a sus informes, que es lo que precisa la justicia. De Filippis, E.C.A. (1990), dice el mejor especialista médico y con mayor caudal de conocimientos puede ser el que mejor asesore, pero si dicho especialista desconoce la ley, es más factible que el perito médico de conocimientos médicos inferiores, pero con mayor conocimiento de la medicina legal, informe mejor a la justicia.
- b. El médico con formación médico legal es imposible que sea especialista de cada materia médica de la

cual debe asesorar a la justicia. el médico perito posee una vasta cultura médica que le permite en muchas ocasiones poder valorar perfectamente cuestiones médicas (Romero Palanca, J. L., 2002) y si conoce su función, capacidades y sus limitaciones, se asesorará convenientemente en la materia a informar mediante bibliografía y asesoramiento con los especialistas oportunos, cuando lo crea oportuno, porque lo que verdaderamente importa es que el informe pericial imparcial, esté apoyado en el razonamiento científico y que aporte los elementos médico legales que la justicia precisa, como así subraya también Romero Palanca, J. L. (2002). Brouardel ya dijo: «la calidad mayor que debe tener el perito no es la extensión de sus conocimientos sino la noción exacta de los que sabe y de lo que ignora» (cit. Pera Bajo, F., 2001).

D.- Deberes profesionales deontológicos y legales:

Para ejercer correctamente la función medico pericial es imprescindible el conocimiento y el cumplimiento de los deberes éticos y legales, para no cometer actos de responsabilidad profesional.

DECÁLOGO DEL PERITO DEL DR. NEIRO ROJAS (1953)

1. El perito debe actuar con la ciencia del médico, la veracidad del testigo y la ecuanimidad del juez.
2. Es necesario abrir los ojos y cerrar los oídos.
3. La excepción puede ser de tanto valor como la regla (el médico, acostumbrado a tratar casos habituales, no debe llevarse al engaño: cada caso es único, y en alguno puede darse la excepción).
4. Desconfiar de los signos patognomónicos (es necesario distinguir entre <signos> y <pruebas>, éstas son más fiables que aquellos).
5. Hay que seguir el método cartesiano.
6. No fiarse de la memoria.
7. Una autopsia no puede rehacerse.
8. Pensar con claridad para escribir con precisión.
9. El arte de las conclusiones consiste en la medida.
10. La ventaja de la medicina legal está en no formar una inteligencia exclusiva y estrechamente especializada.

REGLAS GENERALES DEL PERITO (EDMUND LOCART)

1. No aceptar peritajes sino en aquello en que sea realmente competente.
2. Que el peritaje sea factible, tanto que se ha de advertir cuando se susciten cuestiones sin solución, ya en los aspectos singulares de la pericia, ya en su conjunto.

3. Que las distintas piezas de convicción que se aporten permitan la discusión del problema y el contraperitaje, procurando el técnico que en su informe, y en su actuación general, haya una total transparencia.
4. Si surge alguna dificultad, solicítese el concurso de algún especialista, ya de forma amistosa, ya, en su caso, oficialmente por mediación del juez.
5. En caso de desacuerdo con otro u otros peritos, explíquese en términos mesurados las razones de tal disconformidad, huyendo de ironías ni suponiendo mala fe o parcialidad en el contradictor.
6. Rehúcese el conocimiento de los autos en tanto no se haya dado fin al examen técnico, afín de no verse sugestionado por consideraciones morales.
7. Aparte de su actividad técnica, el perito no se ha de mezclar en nada que a la manera de llevar el asunto entraña, ni se inmiscuirá en otros aspectos ajenos a su función.
8. Actúese con dirección en cuestiones que hubieran tenido resonancia pública, evitando hacer declaraciones a los medios de comunicación en tanto no haya resolución firme.
9. Resístase cualquier tipo de presión, no queriendo dar a conocer otra cosa que el aspecto estrictamente técnico para el que fuera propuesto.
10. No se acepte ningún presente de las partes interesadas.
11. Siempre que sea posible, adjúntense al informe ilustraciones, fotografías, referencias bibliográficas y cuantas piezas o instrumentos puedan contribuir a instruir e informar con claridad tanto al juez como al contraperito.
12. Las conclusiones obtenidas no han de sobrepasar los límites que las posibilidades de la ciencia permita.
13. En los peritajes privados extrémense estas cautelas, procediendo con el máximo rigor y severidad

CONCLUSIÓN

Las normas procesales desde siempre han exigido al perito actuar con el mayor rigor posible y jurar su buen proceder. Sin embargo, tan importante es la veracidad e imparcialidad del perito, y de su medio de prueba “el informe pericial” que incluye preceptos “de la buena fe procesal” y «Al emitir el dictamen, todo perito deberá manifestar, bajo juramento o promesa de decir verdad, que ha actuado y actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumple su deber como perito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Bonnet EPF, Medicina Legal y Toxicología. Buenos Aires: Libreros, 1980.
2. Calabuig G, Villanueva E. Lesiones. Medicina Legal y Toxicología. 5ª Ed. Masson, Barcelona, 1998.
3. Gayet J, Manual de la Policía Científica. España: Zeus, 1965.
4. Guzmán C. Manual de Criminalística, Ediciones LA ROCA, 1ª edición, Buenos Aires-Argentina, 2000, p. 487.
5. Gómez de Terreros I: Los profesionales de la salud ante el maltrato. 2ªed. Editorial Comares. Granada, 1997.
6. Simonin C. Medicina Legal Judicial. Barcelona: Jims. 1962.
7. Sosa M, Juventino. Criminalística. México D.F.: Limusa, 2002. T. 1. p. 49.

Correspondencia

Ulises Mejía Rodríguez
ulisesmejiaRodriguez@hotmail.com

Fecha de recepción: 05 de enero de 2016

Fecha de aceptación: 25 de octubre de 2016